

**SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN N° 1834- 2009
LAMBAYEQUE**

Lima, diez de mayo de dos mil diez.-

VISTOS; y, **CONSIDERANDO:** **Primero.-** Que, el recurso de casación interpuesto por el demandante Dolores Fernández Silva, cumple con los requisitos de forma previstos en el artículo 32 numeral 3.1 de la Ley N° 27584 –Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, y los contenidos en el artículo 387 del Código Procesal Civil, para su admisibilidad; **Segundo.-** Que, en cuanto a los requisitos de fondo, el recurrente denuncia las causales de: **a) Interpretación errónea de la Ley N° 28110, b)** Inaplicación de las siguientes normas: artículo 22 de la Ley N° 27584 y artículo 282 del Código Procesal Civil; **Tercero.-** Que, la fundamentación clara y precisa constituye una exigencia de fondo del recurso de casación, por lo que el recurrente a efectos de fundamentar adecuadamente la denuncia por interpretación errónea de una norma de derecho material está obligado a individualizar la norma que estima erróneamente interpretada, el sentido interpretativo que considera el juzgador debió aplicar al caso concreto y expresar cómo la interpretación incorrecta ha tenido injerencia en el fallo emitido, situación que sí se ha configurado en el caso de autos, pues conforme se denota de la fundamentación vertida por el recurrente este ha expresado las razones por las que considera que dicha norma no ha sido interpretada correctamente en el caso sub examine; por lo que la causal aludida en el **acápite a)** resulta **procedente;** **Cuarto.-** Que, la Corte Suprema en reiterada jurisprudencia ha establecido que las normas jurídicas se agrupan en dos categorías, unas reconocen un derecho o imponen una obligación, en tanto que otras establecen los requisitos y reglas que se deben observar para activar la potestad jurisdiccional del Estado, a fin de solucionar un conflicto intersubjetivo de intereses. De allí que a las primeras se les denomina

**SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

**CASACIÓN N° 1834- 2009
LAMBAYEQUE**

normas materiales o sustantivas y las segundas, procesales, formales y adjetivas, y que su naturaleza se aprecia independientemente del cuerpo legal en que se encuentren; en ese sentido, se debe establecer que la norma denunciada, tienen evidentemente un contenido procesal, por lo que no es viable invocar respecto de ella, la inaplicación de una norma de derecho material, por lo que la denuncia contenida en el **acápito b)** deviene en **improcedente**. Por estas consideraciones declararon: **PROCEDENTE** el recurso de casación de fojas ciento tres interpuesto por el demandante Dolores Fernández Silva, contra la sentencia de vista de fojas noventa y ocho, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil ocho, por la causal de: **interpretación errónea de la Ley N° 28110**, en consecuencia, siendo parte el Estado, **DISPUSIERON** remitir los presentes actuados al Ministerio Público para el correspondiente Dictamen Fiscal, designándose oportunamente fecha para la vista de la causa; en los seguidos con la Oficina de Normalización Previsional, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; interviniendo como ponente el Juez Supremo señor Ponce de Mier.-

S.S.

SÁNCHEZ – PALACIOS PAIVA

PONCE DE MIER

ARÉVALO VELA

TORRES VEGA

ARAUJO SÁNCHEZ

Lrr.